

ACUERDO No. 66 -CNR/2021. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número nueve: **Informe seguimiento de hallazgos emitidos por CCR de los ejercicios fiscales 2009 al 2012 acuerdo 70-CNR/2018**"; de la sesión ordinaria número ocho, celebrada en forma presencial, a las siete horas con treinta minutos del quince de abril de dos mil veintiuno; punto expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional –UFI- licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que existen algunas recomendaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República (CCR) a partir de hallazgos identificados en auditorías efectuadas en el CNR en los años 2017 y 2018, que sirvieron de sustento para recomendaciones efectuadas por el Consejo Directivo que supondrían efectuar registros contables; sin embargo, a juicio del expositor no pueden implementarse.
- II. Que dichas recomendaciones están contenidas en los acuerdos del Consejo Directivo No. 70-CNR/2018 y 78-CNR/2019 y consisten en “los hallazgos 1, 2 y 3 donde se está a la espera de la resolución del juicio de cuentas que lleva la CCR en la Cámara de Segunda instancia. En relación al hallazgo 5, relacionado a la instrucción para la contadora Institucional que proceda a realizar el registro contable por los 4 avisos que el CNR interpuso ante la Fiscalía General de la República (FGR), por un monto de US\$82,044.39 aplicando la norma contable emitida por el Ministerio de Hacienda C.2.9 Normas sobre detrimentos patrimoniales, numeral I, que establece “Las pérdidas de fondos que se presumen causadas por empleados, terceros ajenos a la institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta de complemento *detrimento de fondos* por el monto determinado de acuerdo con los registros contables. Tal situación se mantendrá mientras las autoridades administrativas o judiciales, de acuerdo a la respectiva competencia, no dicten una resolución definitiva sobre la materia”.
- III. Que los estados financieros registran la situación jurídica de las entidades contables, es decir, revelan su balance entre obligaciones y derechos ante terceros y por ende, los registros contables reconocen hechos económicos que afectan su situación patrimonial de la entidad, donde las cuentas de activo están sustentadas en derechos que pueden ser exigibles judicialmente a favor del CNR, de ser el caso.
- IV. Que sobre los hallazgos por los que se han instruido juicio de cuentas y avisos realizados a la FGR, la UFI informó a la Dirección Ejecutiva mediante memorándum UFI 192/2020, del 9 de septiembre de 2020, cuáles eran las razones materiales que impedían las aplicaciones contables recomendadas. Asimismo, mediante memorándum UAI-133-03-2021, la Unidad de Auditoría Interna informó a la Dirección Ejecutiva que, según sus criterios, tales recomendaciones estaban superadas o que por razones de fecha, no podían aplicarse.



- V. Que al determinárseles responsabilidad patrimonial a los funcionarios a quienes se les está procesando en el juicio de cuentas respectivo, deberán pagar por los daños ocasionados al Estado; utilizando para ello mandamientos de pago emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- VI. Que la Corte de Cuentas de la República realiza una función contralora de la gestión financiera de las instituciones que administran fondos públicos, siendo la entidad competente para determinar responsabilidad administrativa y patrimonial de funciones y empleados del sector público; que como parte de su labor e investigación puede encontrar indicios de la comisión de posibles ilícitos, lo cual debe informar a la FGR para la investigación que corresponda y determine a cuánto asciende la responsabilidad civil por los daños ocasionados al Estado, a fin que sean restablecidos y entregados al Tesoro Público.
- VII. Que teniendo claras las competencias de la CCR y de la FGR en la tutela de los intereses del Estado, este consejo ha conocido de los 3 juicios de cuentas, debido a pagos indebidos efectuados a las AFP, durante los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011, por concepto de cotizaciones y aportes patronales a nombre de personal del CNR por los cuales, según la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, la Institución ya no estaba obligada a cotizar. Dichos juicios involucran US\$139,565.16 de responsabilidad patrimonial y que, de ser condenados, los empleados tendrían que enterar dichos recursos al Ministerio de Hacienda y en caso que la FGR tuviera que intervenir en la etapa de ejecución de las sentencias, los fondos ingresarían al Tesoro Público.
- Que el expositor expresa que en la memoria de labores del período 2019-2020 de la FGR, se dijo: "El ingreso de fondos al Tesoro Público provenientes del trabajo realizado por el departamento de Gestión de Cobros, en concepto de reparos deducidos por la Corte de Cuentas de la República, multas impuestas por las diferentes instituciones del Estado, inquilinatos, impuestos en mora y otros, se ha visto incrementado en el año que se informa".
- VIII. Que el CNR remitió 10 avisos a la FGR entre los años 2009 y 2010, al sospechar de posibles delitos relacionados con la administración pública; el valor involucrado ascendió a US\$201,827.13 en total. En las etapas iniciales de cada proceso, la FGR logró conciliar 3 de ellos, con lo cual el CNR recuperó US\$30,540.02; la FGR archivó 3 de los casos mencionados; 2 por falta de evidencias y otro, a solicitud del mismo CNR que le notificó en el año 2014 que el Consejo Directivo desistía del interés por recuperar US\$80,005.35 reclamados. Como resultado de lo anterior, están pendientes 4 casos que suman US\$82,044.39.
- IX. Que el jefe expositor manifiesta que en caso que los 4 casos fueran judicializados, el valor recuperado pasaría a formar parte del Tesoro Público; es decir, no ingresaría a las arcas del CNR, como se evidencia a través de la memoria de labores de la FGR antes citada; donde se menciona: "Hemos logrado quitarles los bienes a los delincuentes y se ha devuelto al Estado importantes sumas de dinero, obtenidas de forma ilícita por estructuras del crimen o mediante delitos de corrupción cometido por personas que han desempeñado cargos públicos".
- Que en caso de recuperarse los fondos de los juicios de cuentas o de la judicialización de los avisos enviados a la FGR, el CNR no percibiría nada, por lo que no existe ninguna posibilidad que se materialicen en hechos económicos que afecten la situación o que registren los

cambios entre obligaciones y derechos de la entidad; por lo tanto, existe un impedimento material para efectuar los registros contables recomendados por la CCR.

- X. Que ante el planteamiento, se vuelve necesario comunicarlo a la CCR para que valore si los hallazgos correspondientes los tiene por superados (desvanecidos), dado que dicha entidad era la única competente para ello.

Por lo expresado solicita al Consejo Directivo: 1. Darse por enterado de los argumentos presentados acerca de la imposibilidad material para implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos 1, 2, 3 y 5, contenidos en los acuerdos CD 70-CNR/2018 y CD 78-CNR/2019; 2. Autorizar que se informe a la CCR lo resuelto sobre el tema, para que tenga por desvanecidos (superados), los hallazgos antes señalados en la próxima auditoría que realicen al CNR.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario:

ACUERDA: I) Darse por enterado de los argumentos presentados acerca de la imposibilidad material para implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos 1, 2 y 3 contenidos en los acuerdos CD 70-CNR/2018 y CD 78-CNR/2019. **II) Autorizar** que se informe a la CCR lo resuelto sobre el tema, para que tenga por desvanecidos (superados), los hallazgos antes señalados en la próxima auditoría que realicen al CNR. **III) Comuníquese**. Expedido en San Salvador, quince de abril de dos mil veintiuno.


Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

